

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0458

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias del art. 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ADRIANA MARCELA GONZALEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No 02-01986518-03

- 1.-**\$22'989,287**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.- **\$3'344.280.50** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 19 de mayo de 2020 a la fecha de vencimiento.
- 3.-**\$272.790.52**, por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré base de la ejecución.
- 4.-**\$414.189.39** por concepto de seguros incluidos en el pagaré.
- 5.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

PAGARE No 02-01986518-03

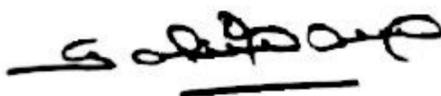
- 6.-**\$53'508.267**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 7.- **\$3'266.626** por concepto de intereses de plazo.
- 8.-**\$1'268.225**, por concepto de intereses de moratorios sobre el capital de**\$53'508.267**, incluidos en el pagaré base de la ejecución.
- 9.-**\$198.680**. por otros conceptos, incluidos en el pagaré.
- 10.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6º a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura (art. 884 del C.Co., y 305 del Código Penal), desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- 11.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE a la abogada **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** , como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)